ANEXO TÉCNICO AL CONTRATO DE APORTE No 81-071-2020

La **ASOCIACION DE MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA AMTPI** con Nit: 900.332.511-, suscribió el Contrato de Aporte No **81-071-2020** con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, el día 18 de febrero de 2020, proponiendo una contrapartida en Bienes y servicios: transporte, adecuaciones o mantenimiento de infraestructura, salarios u honorarios de los profesionales por 3% y Adquisición equipos de medición balanza, tallímetro, termómetro por 2% y un valor técnico agregado en Control social o Cualificación del talento Humano por 2%

Teniendo en cuenta las medidas para hacer frente al virus de COVID-19 adoptadas en el país por el Gobierno Nacional, donde entre otras, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 donde declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020 y la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 donde se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020, la Dirección General del ICBF expidió la Resolución 3286 del 20 de abril de 2020, donde decide en el Artículo Primero, "Ampliar la suspensión de forma transitoria y excepcional hasta el 31 de julio de la presente anualidad, de la atención presencial en las Unidades de Servicio -UDS-, Unidades Comunitarias de Atención -UCA- y Grupo de Atención -GA- de todas las modalidades y servicios de atención a la Primera Infancia que presta el ICBF a las niñas y los niños entre 0 a 5 años de edad, y mujeres gestantes". Ahora bien, el 31 de julio de 2020 la Dirección General expidió la Resolución 4414 que amplía la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020 y la Resolución 4415 que continua con la implementación de forma obligatoria de la atención remota en todo el territorio nacional de los servicios de las modalidades de atención a la Primera Infancia fortaleciendo las capacidades y acompañando a las familias en este proceso.

La ampliación de esta medida se adopta en aras de garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad y la seguridad personal de las niñas y los niños, como medida de urgencia para la protección integral de sus derechos y contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19, con miras a privilegiar el principio de su interés superior y sustentado en el numeral 1.8.1 Adecuación de los servicios, en circunstancias especiales, para garantizar pertinencia en la atención, de los Manuales Operativos de las cuatro modalidades de atención a la Primera Infancia, donde en las situaciones especiales que ameritan adecuación en los servicios de las modalidades de atención se encuentran las Situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad y seguridad de los niños y niñas en primera infancia y mujeres gestantes. Mientras no se supere la emergencia sanitaria y se efectué la debida contención del coronavirus COVID–19 a nivel nacional, se continuará con la suspensión de forma transitoria y excepcional de la atención presencial en las UDS, UCA y GA.

El día 29 de mayo de 2020 mediante memorando No 20201600000081223, la Dirección de Primera Infancia señala que estas orientaciones continúan vigentes en tanto permanezca la medida de suspensión. El 16 de julio de 2020 mediante el memorando No 20201600000101643 la Dirección de Primera Infancia establece "*orientaciones sobre la redefinición de las líneas de inversión o acciones de los aportes de las*

Entidades Administradoras del Servicio -EAS- por concepto de contrapartida y/o valores técnicos agregados, en el marco de ejecución de la ejecución de los contratos de aporte suscritos a través del numeral 4.1 del Manual de Contratación del CBF vigente, Banco Nacional de Oferentes para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia conformado a través de la IP-003-2019, ante la declaración de emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus(COVID-19). Este concepto está previsto como parte integral del valor total del contrato, en virtud de la calidad de las personas jurídicas con quienes se suscriben los contratos de aporte ya que por mandato legal deben ser entidades sin ánimo de lucro, a quienes les asiste una responsabilidad social.

Por su parte, en el artículo 8 del código de Infancia y Adolescencia define el interés superior de los niños, niñas y los adolescentes como" (...) *el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependendientes."* Como resultado de esto, la corte constitucional ha precisado que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben esta orientadas por el principio del interés superior, razón por la cual se hace necesario ajustar las líneas de inversión de la contrapartida y/o valor técnico agregado, acorde a las necesidades originadas como producto de la pandemia con el deber de presentar una propuesta con el fin de ejecutar los recursos pendientes por parte de Entidad Administradora del servicio

Que a través de correo electrónico del día 21 de octubre de 2020, la Coordinadora del Centro Zonal Tame, la Dra. **CARMENZA VARGAS QUINTERO**, en calidad de supervisora del Contrato de Aporte No **81-071-2020** informa al grupo de Asistencia Técnica, que teniendo en cuenta el memorando No 20201600000101643 del 16 de julio de 2020, se recibió por escrito la propuesta realizada por la EAS frente al ajuste en la línea de inversión del valor técnico agregado, la cual se destinaria en elementos de Bioseguridad y componentes de la estrategia de mis manos te enseñan.

Que mediante Comité Técnico Operativo No 10 del 14 de octubre de 2020, llevado a cabo de manera virtual, se aprobó por el equipo de supervisión del centro zonal Tame de la EAS- **ASOCIACION DE MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA AMTPI,** respecto del cambio de las líneas de inversión inicialmente propuestas de contrapartida y/o valor técnico agregado, así las cosas, la EAS podrá con la presente autorización invertir los recursos de contrapartida y/o valor técnico agregado en las siguientes líneas de inversión:

- Elementos de Bioseguridad
- Componentes de la estrategia "Mis manos te enseñan".

Que según consta en el acta No. 043 del 04 de noviembre de 2020, en sesión de Comité de Contratación de la Dirección regional, esta solicitud fue avalada por unanimidad.

Que los soportes de lo anterior, así como la autorización del supervisor del contrato reflejada en el acta de Comité Técnico Operativo No 10 del 14 de octubre de 2020, reposarán en el expediente contractual.

Que en sesión extraordinaria del día 27 días del mes de noviembre 2020, en comité de contratación donde asistieron el grupo jurídico, el grupo de Asistencia Técnica, planeación y sistema y la Dirección de Primera Infancia, conceptuó sobre la elaboración de elaborar un anexo técnico para definir las líneas de contrapartida y/o valor técnico agregado en atención a que no es viable jurídicamente la celebración de un modificatorio.

Se suscribe en Arauca- Arauca a los 27 días del mes de noviembre 2020.

ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO
Directora Regional Arauca

YESICA DAYANA FORERO QUINTERO
Coordinadora (E) del Grupo Jurídico

SIRYT LUZ MERCADO DAVILA
Coordinadora de Asistencia Técnica, Planeación y Sistemas

Revisó y Aprobó: Carmenza Vargas Quintero-coordinadora del centro Zonal Tame
Yesica Dayana Forero Quintero – Coordinadora área Jurídica
Proyectó: Sandra Patricia Pacheco Martinez-Contratista -Jurídica de Primera Infancia